



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 537-2021-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 537-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de julio de 2021.- Las 11h30.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el escrito presentado por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, a través de la abogada Vanessa Meneses, recibido el 23 de julio de 2021 en la Secretaría General de este Tribunal.

ANTECEDENTES

1. El 03 de julio de 2021, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y su patrocinadora, el mismo que contiene una denuncia en contra de José Genaro Retete y Katherine Baho Roman, representante legal y responsable del manejo económico del Movimiento Pueblo, Cambio y Desarrollo, lista 65, respectivamente. (f.156)
2. Luego del sorteo efectuado el 05 de julio de 2021, le correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 537-2021-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 06 de julio de 2021. (fs. 161 y 162).
3. El 09 de julio de 2021, a las 16h15, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, mediante auto de sustanciación dispuso a la denunciante:

"PRIMERO.- (...) en el término de dos (2) días, (...), aclare y complete su denuncia, (...) por lo que deberá:

1. Realizar una relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y en el medio en que fue cometida, con la indicación del artículo y numeral de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas en se encuentre tipificada.
2. Precisar el lugar donde se citará a los denunciados señalando una dirección con calles, números y/o referencias que se puedan identificar.

Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado y dentro del término señalado, se dispondrá el archivo de la causa".

4. El 10 de julio de 2021, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal un

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 537-2021-TCE

escrito firmado por la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial de Loja, con el que afirmaba dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de sustanciación de 09 de julio de 2021.

5. El 21 de julio de 2021, a las 10h15, por no haber cumplido el denunciado con lo establecido por este juzgador en el auto de sustanciación dictado el 09 de julio de 2021, dispuso el archivo de la presente causa.
6. El 23 de julio de 2021, ingresó a la Secretaría General de este Tribunal el escrito presentado por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, a través de la abogada Vanessa Meneses, mediante el cual se solicita *“la Revocatoria del Archivo de esta causa 537-2021-TCE”*, señalando, entre otras cosas que, *“las direcciones transcritas son verdaderas, se realizó las investigaciones para poder entregar a su autoridad nuevas direcciones son confirmadas con el Responsable del Manejo Económico y Representante Legal del Movimiento Pueblo, Cambio y Desarrollo, lista 65 (...)”*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

7. La Constitución de la República del Ecuador dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde: *“...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*¹
8. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por su parte, dispone en el artículo 72 inciso primero que:

“Las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso”.

9. El inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

“Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa”.

¹ Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, numeral 1



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 537-2021-TCE

10. El denunciante remitió a este Tribunal el 10 de julio de 2021, un escrito con el que aseguraba dar cumplimiento a lo ordenado en el auto previo dictado el 09 de julio de 2021.
11. Del análisis de la documentación remitida por el denunciante, se verifica que en su escrito, con el que debía aclarar y completar el auto de 09 de julio de 2021, al referirse al numeral 2 del auto antes mencionado, señala como lugar para citar a los presuntos infractores, lo siguiente: *“AVENIDA ISIDRO AYORA Y DIAMANTINA FRENTE A LA ESCUELA 25 DE DICIEMBRE”* y *“San Sebastián calle olmedo y Lourdes”* (sic); es decir, no precisó direcciones exactas, con identificación del cantón, parroquia, calles y nomenclatura, lo que imposibilitaba las correspondientes citaciones a los accionados, incumpliendo con ello lo dispuesto por este juzgador en la mencionada actuación previa.

Cabe indicar que, este juzgador, ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, en observación de las garantías del debido proceso y, para facilitar el acceso a la justicia electoral, dio la posibilidad de que el denunciante subsane las omisiones de su escrito inicial, disponiendo que determine una dirección exacta para citar a los denunciados. Sin embargo, el escrito con el que debía aclarar y completar su denuncia, contenía los mismos vicios, sin que el director de la Delegación Provincial Electoral cumpla las disposiciones emitidas en el momento procesal oportuno.

12. El escrito por el cual se solicitó la revocatoria del auto de archivo dictado dentro de la presente causa pretende subsanar el incumplimiento cometido, y para ello señala nuevas direcciones de los denunciados; así para citar a la señora Mercedes Baho Román: *“provincia de Loja cantón Loja parroquia San Sebastián calle Olmedo entre Lourdes y Pasaje Sinchona, cerca al parque de san Sebastián”* (sic); en tanto que para citar al señor José Genaro Retete: *“provincia Loja cantón Loja barrio Belén av. Isidro Ayora Nro. 9426 y calle diamantina frente a la escuela fiscal 25 de diciembre”* (sic).
13. Si bien el denunciante director de la Delegación Provincial Electoral de Loja no dio cumplimiento a lo ordenado en la disposición segunda del auto de sustanciación fechado 09 de julio de 2021, y en su solicitud de revocatoria del auto de archivo de 21 de julio de 2021 no ha señalado ni demostrado que el mismo haya sido emitido de forma indebida y/o adolezca de vicio alguno; sí ha determinado de forma exacta las direcciones en las que se debería notificar a las personas denunciadas, lo cual posibilita la revocatoria del auto de archivo dictado dentro de la presente causa, en consideración de

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 537-2021-TCE

los principios establecidos en el artículo 72 del Código de la Democracia, y observancia del debido proceso y seguridad jurídica que deben revestir las actuaciones jurisdiccionales electorales.

DECISIÓN:

Con estos antecedentes y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numeral 5, 72, 73 numerales 1 y 2, 249 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 85 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone:

PRIMERO.- Aceptar la solicitud de revocatoria del auto de archivo emitido por este juzgador dentro de la presente causa el 21 de julio de 2021, a las 10h15, presentada por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, a través de su abogada patrocinadora.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto el auto de archivo emitido dentro de la presente causa 537-2021-TCE, emitido el 21 de julio de 2021, a las 10h15.

TERCERO.- Admitir a trámite la denuncia presentada por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en contra de José Genaro Retete y Mercedes Katherine Baho Roman, representante legal y responsable del manejo económico del Movimiento Pueblo, Cambio y Desarrollo, lista 65, respectivamente.

CUARTO.- Cítese a través de la Secretaría General de este Tribunal, con el contenido del presente auto, así como con la copia certificada de la denuncia y con el expediente íntegro de la presente causa en digital: **a)** A la señora Mercedes Katherine Baho Román, en la provincia de Loja, cantón Loja, parroquia San Sebastián, calle Olmedo entre Lourdes y Pasaje Sinchona, cerca al parque de San Sebastián; y, **b)** Al señor José Genaro Retete, en la provincia Loja, cantón Loja, barrio Belén, Av. Isidro Ayora Nro. 9426 y calle Diamantina, frente a la escuela fiscal 25 de diciembre.

QUINTO.- Señálese para el día **martes 17 de agosto de 2021, a las 10h00**, la práctica de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, la misma que se llevará a cabo conforme lo previsto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carillo.



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 537-2021-TCE

SEXTO.- Se hace saber a las personas denunciadas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán: **a)** Designar un abogado defensor a fin de que les asista durante todo el proceso; **b)** Que de no tener un profesional de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Pichincha; **c)** Que de contar con pruebas de descargo deberán presentarlas en la audiencia oral de prueba y juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este despacho, sin perjuicio de la entrega de copias simples del proceso; **e)** Se le previene que de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y la resolución será de cumplimiento inmediato; y, **f)** Que deberán señalar dirección electrónica para sus notificaciones.

SÉPTIMO.- Las pruebas con que cuenten las partes procesales serán presentadas en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en atención a lo dispuesto en el artículo 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

OCTAVO.- Por tratar la denuncia presentada de materia no relacionada al proceso electoral 2021, la causa será tramitada en días término, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

NOVENO.- Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de un Defensor o Defensora Pública en la referida audiencia, para garantizar el derecho a la defensa de los presuntos infractores, a tal efecto remítase en CD la copia del expediente.

Se requiere al señor Defensor Público remita el listado de los nombres, apellidos, números celulares y correo electrónicos de contacto del o los defensores que sean designados.

DÉCIMO.- Oficiese con el contenido del presente auto al comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, para que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, garantice efectivamente el orden público durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento, que tendrá lugar el martes 17 de agosto de 2021, a las 10h00, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carillo.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 537-2021-TCE

Al, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y su patrocinadora, en los correos electrónicos: vanessameneses@cne.gob.ec; luiscisneros@cne.gob.ec.

DÉCIMO SEGUNDO.- Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de este Tribunal asígnese al denunciante abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, una casilla contencioso electoral.

DÉCIMO TERCERO.- Actúe la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho, en virtud de que el recurrente determinó en su escrito aclaratorio que interpone el recurso fundamentado en el artículo 275 numerales 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; correspondiendo a esta judicatura en razón de la competencia radicada mediante sorteo, tramitar en primera instancia la presente causa, y en observancia de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 72 de la norma up supra.

DÉCIMO CUARTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE, CÍTESE Y NOTIFIQUESE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37, 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.ice.gob.ec